

Congreso

Nº 399

#399



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

7-14 junio 1826

La Asamblea Constitucional
del Estado Libre de Colombia Considerando
q^{ue} las quatro Ciudades principales del Esta-
do por su importancia. eligen Diputados de
sus intereses vecindarios y q^{ue} haciendo tales
elecciones en inmediación de esta Capital se
hallaria su vecindario sumamente interrumpido
p^{or} lo que se suplen de todas las quatro
Ciudades p^{or} evitar este abuso ha venido en
decretar y decretó.

Art.º 1.º Que las quater. Ciudades del Estado puedan elegir Diputados del mismo estado aunque no sean del Ayuntamiento de donde se eligen; pero estara al arbitrio del elegido el admitir o no la eleccion.

2.^a Comunicare al Governo p. su pubblica

5000 y simulacion.

Al Conexo Representativo

Dado en San Jose a los siete
dias del mes de Junio de mil ochocientos
treinta y seis entre los principales de

Juan. Xar. Mayo
Vicepresidente

Juan M.
Oreanuna
D.S.

Juan Antonio
Oreanuna
D.S.

Sala del Conexo J. Junio nueve de mil ochocientos
treinta y seis.

Supremo d.S.

Vicente
Castro

Mag. Guerrero
D.S.

C. M.
Ym.

2
pues el Gobierno del Decreto de la Asamblea
7.º del Coniente saca q. las quatro Ciudades prin-
cipales del Estado quando elijan Diputados se
fuera de sus Vecindarios, en esta sea libre la
eleccion de tal destino, me ha prevenido esta
que el informe q. le pedia, manifestando
como lo hago: que si bien está en orden el q.º
los Vecinos de cada Pueblo solo sean precisados
a llevar sus Cargas, como los Diputados no lo
son en el caso presente de una sola Ciudad, y si
de todo un partido, tenga q.º no debiera hablen-
ce de Ciudades sin' de partidos sin distincion de
Principales o no Principales, por q.º la Ley debe
ser igual para todos y la q.º no lo fuere no
es Ley, y añaden en los terminos q.º se ha
redactado el art. 4.º por ser bastante confusa
la obligacion de admitir el cargo de Diputado
quando recae en sujetos Vecinos del partido
q.º los elige: y q.º en quanto al art. 2.º lo enee-
noscivo e indecoroso al honor de la Asamblea

¡que! A g. preveni g. Se Communique al
Gobierno una disposición quando aquel tramite
en su caso puede Remanecer & r. por convenir
para traer las resoluciones legislativas nuestra
Constitución?

Mr. Vazquez, el Jefe Superior no puede
opinar por la Sanción al anunciado Decreto. San
To. Juno 4to de 1826.

G. V.

Manuel Aguilar

1826
7 de junio
Duplicado

La Asamblea Constitucional del
Estado libre de Costa Rica Considerando q
las quatro Ciudades principales del Estado
puedan concurrir a elegir Diputados de sus
mismos vecindarios y q. habiendo Hecho
elecciones en individuos de esta Capital se
hallaria su vecindario sumamente molesto
y sufrir elecciones de todas las quatro Ci-
dades p. evitar este abuso ha venido en de-
cretar y decretó.

Art. 1.º Que las quatro Ciudades del Estado puedan
elegir Diputados del mismo Estado aunque
no sean del vecindario de donde se eligen;
pero estara al arbitrio del elegir el admi-
tir o no la eleccion.

2.º Comuniquese al Gobierno p. su public

caucion y simulacion

Al Consejo Representativo

Dado en San Jose a los cinco dias
del mes de Junio de mil ochocientos veinte
y seis - entre seculares - prales - bales -
Fran. Xavi. Alfaro
Escreu de

Julio
Fran. M.
Gramma
De S. J.

J. Jose Antonio
Ochoa &
C. S. J.

Sala del Consejo. San Jose, junio diez y seis de mil ochocientos veinte y seis.
Vuelto al Congreso